

**CONSTANCIA SECRETARIA:** Al Despacho del señor Juez, la demanda **EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO** instaurada por **CINDY XIMENA AREVALO OCHOA**, contra **PABLO ANTONIO PANQUEVA TORRES**, radicado con el **No. 2022 - 00240**. Informando que fue allegada por reparto el 21/06/2022 Sírvase proveer.

Saravena (Arauca), 26 de Julio de 2022

**HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR.**  
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)

Saravena (Arauca), 28 de Julio de 2022

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 320**

#### **OBJETO A DECIDIR**

Al Despacho, la presente demanda **EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO** instaurada por **CINDY XIMENA AREVALO OCHOA**, contra **PABLO ANTONIO PANQUEVA TORRES**, radicado con el **No. 2022 - 00240**, para proveer lo pertinente a su inadmisión.

#### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Revisado detenidamente el escrito de la demanda, se encontró que no reúne a cabalidad los requisitos establecidos en el artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso; lo anterior, teniendo en cuenta que, se plantea la activa en los hechos que, se emitieron una serie de facturas cuya fecha de emisión resulta ser la misma del vencimiento, situación que debe ser aclarada puesto que revisadas las facturas que se adjuntan como soporte de la obligación, presentan fecha de recibido diferente al de su creación.

Asimismo, deberá aclarar la parte demandante si previo a la emisión de las facturas de venta base de la ejecución, se despachaba la mercancía que se indica en las mismas, pues conforme a las órdenes de despacho allegadas, las fechas no coinciden, situación que deberá indicar en los hechos para efectos de tener claridad al respecto. En igual sentido, deberá indicar si la fecha de recibido que presenta cada factura, es la fecha en la que se entregaron los materiales o la fecha real de suscripción de la obligación; lo anterior, para establecer el plazo otorgado por la activa al demandado para el pago de las obligaciones.

En razón a lo anterior, se procede a la inadmisión de la demanda, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 numeral 1 y 2 del C. G. del P. y se concede el término de cinco días para que subsane el error.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA (A).

#### **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de la referencia.

**SEGUNDO:** CONCEDER un término de 5 días al demandante para que se subsane la demanda so pena de rechazo.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO**  
Juez<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Nota: Se firma el presente proveído de manera digital por cuanto la plataforma de la firma electrónica no se encuentra habilitada.